



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00106 -2025-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 22 de mayo del 2025

VISTOS:

- (i) MEMORANDUM N°352-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 21 de mayo del 2025; INFORME LEGAL N° 181 -2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 21 de mayo del 2025; INFORME TÉCNICO N° 22-2025-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/U.F.RR.HH del 19 de mayo del 2025; SOLICITUD S/N - CARMEN MARIA CHAVARRIA PADILLA de fecha 19 de mayo del 2025; SOLICITUD S/N - CARMEN MARIA CHAVARRIA PADILLA de fecha 08 de mayo del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

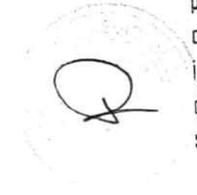
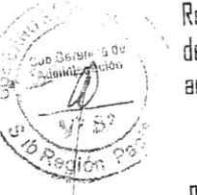
Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Que, mediante **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

Que, mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°0081-2024-GRA/GR**, 31 de diciembre del 2024, resuelve: RATIFICAR, para el año 2025, LA DELEGACION DE FACULTADES OTORGADAS al **GERENTE SUBREGIONAL EL PACIFICO**, Gerente Subregional Conchucos Bajo y Gerente Sub Regional Conchucos Alto del Gobierno Regional de Ancash, conferidas en el año fiscal 2023 y 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. Dichas facultades delegadas





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

deben ser cumplidas con los requisitos legalmente establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.

Que, de fecha 28 de marzo del 2025, la administrada CARMEN MARIA CHAVARRIA PADILLA presentó su solicitud de reincorporación laboral al amparo de la Ley 27803 a la Entidad en el cargo de SECRETARIA III-STB.

Que, mediante CARTA N° 079-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de fecha 22 de abril del 2025, se comunica la improcedencia de su solicitud de fecha 28/03/2025 sobre reincorporación por no contar con plaza vacante presupuestada como SECRETARIA III - STB a la administrada CARMEN MARIA CHAVARRIA PADILLA.

Que, de fecha 08 de mayo del 2025, la administrada CARMEN MARIA CHAVARRIA PADILLA, presenta recurso de apelación contra la CARTA N° 079-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G que comunica la improcedencia se su solicitud. Solicitando se declare nula y ordenándose su reincorporación.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°022-2025-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/U.F.RRHH, de fecha 19 de mayo del 2025, sobre el requerimiento de presunción de analogía entre la plaza de SECRETARIA III ST-B y la plaza de TECNICO ADMINISTRATIVO II NIVEL ST - C, y el estado situacional de la plaza, el Jefe De Recursos Humanos remite el informe hacia la Oficina de Asesoría Jurídica.

De fecha 19 de mayo del 2025, la administrada CARMEN MARIA CHAVARRIA PADILLA presenta ampliación a su recurso de apelación presentado el 08 de mayo del 2025, agregando la obligación de la reserva de las plazas vacantes para los beneficiarios de la Ley N° 27803., alegando existencia de plazas vacantes por el proceso de nombramiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Sobre el recurso de apelación, el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY N° 27444, prescribe: 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días "Artículo 220.- Recurso de apelación - El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

RESPECTO A LA VACANCIA DE LA PLAZA AUXILIAR ESTADISTICA II, NIVEL SA-C se debe tomar en cuenta que, mediante el ACTA DE REINCORPORACION de fecha 18 de setiembre del año 2024, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de reposición ordenada mediante mandato judicial por Resolución numero veintiuno del EXPEDIENTE N° 1254-202-02501-JR-LA-07, en ese acto procede a reincorporar a la señora YESICA DEL PILAR ROCIO GARCIA MEDINA en el puesto que venía desempeñando, en la plaza de ASISTENTE ADMINISTRATIVO II.

Mediante el OFICIO N° 0590-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de fecha 05 de julio del 2024. El Gerente de la Entidad solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, tramite ante el Ministerio De Economía y Finanzas (MEF) para la actualización de registro del aplicativo AIRHSP, para reincorporación por mandato judicial a favor de YESICA DEL PILAR ROCIO GARCIA MEDINA, con código de registro AIRHSP N° 000030 plaza TECNICO ADMINISTRATIVO.

Mediante OFICIO N° 347-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de fecha 23 de abril del 2025 el gerente de la Entidad remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash la disponibilidad presupuestal para la actualización de registro en el AIRH-SP de la plaza N°000030 TECNICO ADMINISTRATIVO para YESICA DEL PILAR ROCIO GARCIA MEDINA, personal reincorporado por mandato judicial en calidad de cosa juzgada, a efectos de que prosiga con el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

El INFORME TECNICO N° 022-2025-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/U.F.RR.HH. remitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos concluye: que, la plaza de TÉCNICO ADMINISTRATIVO II NIVEL ST-C, con el registro en el aplicativo del AIRHSP N° 000030, actualmente se encuentra en PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO en el mencionado aplicativo ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en mérito a una reincorporación por mandato judicial a favor de la servidora YESICA DEL PILAR ROCIO GARCIA MEDINA.





Ahora bien, LA LEY N° 27803 establece: Artículo II.- De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales Reincorpórese a sus puestos de trabajo o **reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales**, según corresponda al origen de cada trabajador, **sujepto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley.** "Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios. Entiéndase que los trabajadores del sector público deberán contar con programas previos de capacitación." (la negrita es nuestra).

Respecto a la ampliación del recurso de apelación: Se tiene el OFICIO N° 00008-2024-MTPE/2/16, emitido por la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, dirigido hacia el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, no fue dirigido hacia esta Entidad, y tampoco fue considerado dentro de los medios probatorios en la solicitud de reincorporación laboral de la administrada CARMEN MARÍA CHAVARRIA PADILLA.

Respecto a la publicación de la relación de las plazas vacantes del Gobierno Regional de Ancash, es al Gobierno Regional de Ancash a quien le corresponde realizar la reserva de las plazas vacantes y gestionar la misma, teniendo en cuenta que la Gerencia Sub Regional el Pacifico es una Entidad de tipo B, y la plaza solicitada de TECNICO ADMINISTRATIVO II se encuentra en proceso de actualización de registro a favor de la servidora de la servidora YESICA DEL PILAR ROCIO GARCIA MEDINA por mandato judicial.

Ahora bien, respecto al tercer punto sobre la Resolución que aprueba las Bases Generales de la Convocatoria para el proceso de nombramiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, tal y como se menciona, es una convocatoria a la que pueden acceder el personal contratado con 3 años de antigüedad y otros requisitos establecidos por Ley para su **nombramiento**, no siendo una convocatoria a plazas vacantes.

Debe acotarse que LA LEY N° 27803 establece: Artículo II.- De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales Reincorpórese a sus puestos de trabajo o **reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales**, según corresponda al origen de cada trabajador, **sujepto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley.** "Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios. Entiéndase que los trabajadores del sector público deberán contar con programas previos de capacitación."

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 00181-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/DAJ de fecha 21 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría jurídica concluye: "Por lo tanto, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en vista del INFORME TECNICO N° 022-2025-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/UF.RR.HH. remitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos; de la Ley N° 27803; el recurso de apelación y de la ampliación del mismo presentado mediante exp. N° 2065223, se declare INFUNDADO el recurso de apelación seguido por CARMEN MARIA CHAVARRIA PADILLA contra la CARTA N° 79-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, por no contar con una plaza vacante permanente presupuestada en el cargo de TRABAJADOR DE SERVICIO II - NIVEL SA-D, quedando a disposición del administrado reubicarse en cualquier otra Entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, conforme lo establece el Artículo II° de la Ley N°27803.

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo No. 276, la Ley N° 27803 y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas a esta Gerencia Sub Regional El Pacifico, con el visto de





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora CARMEN MARIA CHAVARRIA PADILLA contra la CARTA N° 79-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de fecha 22 de abril del 2025 por los fundamentos expuestos, y por lo tanto **CONFIRMARSE** el acto administrativo contenido en la CARTA N° 79-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución la señora CARMEN MARIA CHAVARRIA PADILLA, a la Sub Gerencia de Administración y la Unidad Funcional de Recursos Humanos para su conocimiento y los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE

